LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2021-2-3948-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERU

CÁCERES DEL PERU-SANTA-ÁNCASH

"REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN LA RUTA AN 104-JIMBE-COLCAP-RAYAN-EMP AN 103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE-COLCAP-RAYAN, DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ÁNCASH"

PERÍODO

PERÍODO:3 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

ÁNCASH - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0392021239480 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2021-2-3948-SCE

"REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN LA RUTA AN 104 - JIMBE - COLCAP - RAYAN - EMP AN 103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE - COLCAP - RAYAN, DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Funcionario de la entidad formuló el requerimiento técnico mínimo incluyendo como exigencia obligatoria una planta de asfalto en caliente, desproporcionada al objeto de contratación y visó en señal de conformidad las bases integradas de la primera y segunda convocatoria; lo que impidió la concurrencia de postores y originó que los miembros del comité de selección evalúen la admisibilidad de ofertas con dicha exigencia y otorguen la buena pro, limitando la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica hasta por una diferencia de S/ 147 223,90.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	22
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	22
V.	**CONCLUSIONES**	22
VI.	**RECOMENDACIONES**	23
VII.	**APÉNDICES**	23

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2021-2-3948-SCE

"REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN LA RUTA AN 104 - JIMBE - COLCAP - RAYAN - EMP AN 103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE – COLCAP – RAYAN, DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ÁNCASH"

PERÍODO: 3 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3948-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 708-2021-MDNCH/OCI de 25 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el procedimiento de selección de la obra reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 -Jimbe-Colcap-Rayan- EMP AN 103 en las localidades de Jimbe - Colcap - Rayan, distrito de Cáceres del Perú, provincia Santa, departamento Áncash, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la Obra: "Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 - Jimbe - Colcap - Rayan EMP AN 103 en las localidades de Jimbe - Colcap - Rayan, distrito de Cáceres del Perú, provincia Santa, departamento Áncash".

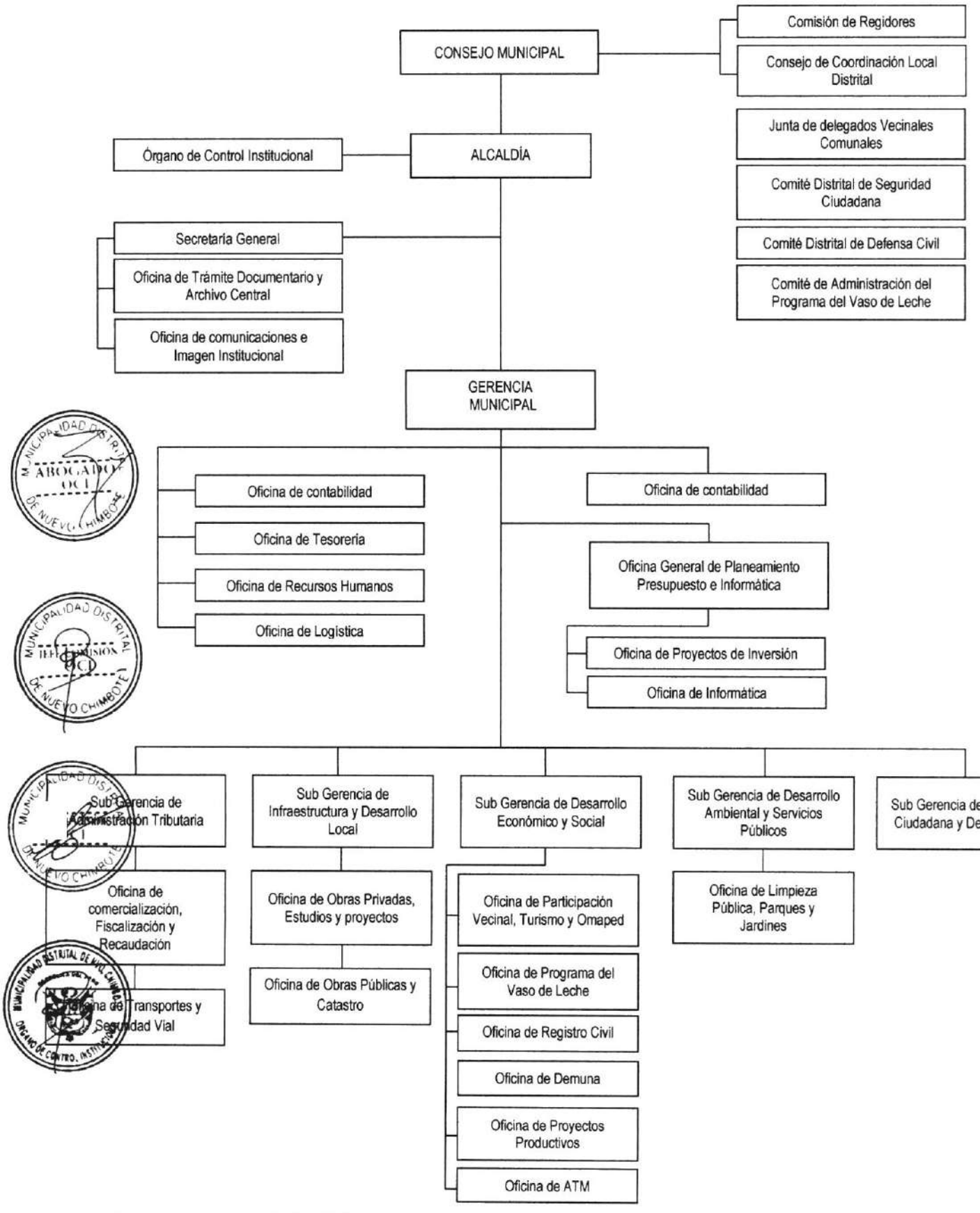
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 3 de julio de 2018 al 30 de noviembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Acuerdo de consejo n.° 022-2016-MDCP-A, de 5 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que se formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las cinco (5) personas comprendidas en los mismos; por lo cual, se adjunta la documentación con la razón fundamentada y, la conformidad respectiva en el **(Apéndice n.° 33)**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FORMULÓ EL REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO INCLUYENDO COMO EXIGENCIA OBLIGATORIA UNA PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE, DESPROPORCIONADA AL OBJETO DE CONTRATACIÓN Y VISÓ EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS BASES INTEGRADAS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA; LO QUE IMPIDIÓ LA CONCURRENCIA DE POSTORES Y ORIGINÓ QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EVALÚEN LA ADMISIBILIDAD DE OFERTAS CON DICHA EXIGENCIA Y OTORGUEN LA BUENA PRO, LIMITANDO LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR CON LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA HASTA POR UNA DIFERENCIA DE S/ 147 223,90

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, en relación a la ejecución de la obra: "Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 - Jimbe - Colcap - Rayan EMP AN 103 en las localidades de Jimbe - Colcap - Rayan, Distrito de Cáceres del Perú, provincia Santa, departamento Ancash", en adelante **"Obra"**, del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDCP/CS - **primera** convocatoria de 14 de setiembre de 2018, por un valor referencial de S/1 472 239,06, fue declarado desierto[1], debido a la no presentación de documentos para la suscripción del contrato por el postor ganador; lo que ocasionó que, el 19 de octubre de 2018 se convocara nuevamente dicho procedimiento n.° 001-2018-MDCP/CS - **segunda** convocatoria, por el mismo valor referencial, presentándose como postores los Consorcios GM[2] y Rayan[3], resultando como ganador de la buena pro el **Consorcio Rayan.**

Al respecto, se ha corroborado que Freddy Florencio Calderón Caballero, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local[4], a cargo del área usuaria, requirió la ejecución de la Obra considerando en la formulación de los requerimientos técnicos mínimos, que el postor cuente obligatoriamente con una planta de asfalto en caliente en la ciudad de Chimbote, exigencia desproporcionada al objeto de contratación, trasgrediendo lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[5]; lo que impidió la concurrencia de postores y originó que el comité de selección reconformado evalúe la admisibilidad de ofertas presentadas por los consorcios Rayan y GM, tomando en cuenta dicha exigencia, otorgando la buena pro al consorcio Rayan y no admitiendo al consorcio

[1] Resolución n.° 195-2018-MDCP-A de 10 de octubre de 2018
[2] Conformado por las empresas Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. con RUC n.° 20531750749 y H & M Energía y Desarrollo S.A.C. con RUC n.° 20531754736.
[3] Conformado por las empresas Costa Norte Constructora e Inversiones con RUC n.° 20531769920 y Construcciones e Inversiones Imperio S.A.C. con RUC n.° 20601022797
[4] Denominación del cargo, según lo establecido en el ROF 2016, aprobado por acuerdo de consejo n.° 022-2016-MDCP-A.
[5] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

GM; limitando la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica hasta por una diferencia de S/ 147 223,90.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

a. Formulación del requerimiento del área usuaria incluyó exigencia desproporcionada al objeto de la contratación

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 085-2018-MDCP-A de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra. Al respecto, a través del requerimiento n.° 146-2018/MDCP-SGI-FCC de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, Freddy Florencio Calderón Caballero, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local, requirió al gerente Municipal de la Entidad, la ejecución de la Obra adjuntando el requerimiento técnico mínimo formulado en 12 folios **(Apéndice n.° 6)**. En atención a dicho requerimiento, mediante proveído s/n de 12 de setiembre de 2018, la Gerencia Municipal remitió el requerimiento a la oficina de Logística para que se continúe con el trámite.

Sobre el particular, en el numeral 24 del requerimiento técnico mínimo formulado por Freddy Florencio Calderón Caballero, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local, a cargo del área usuaria, se comprobó la exigencia de que **el postor debía contar obligatoriamente con una Planta de Asfalto en Caliente en la ciudad de Chimbote**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

24. OTRAS CONSIDERACIONES **El postor deberá contar obligatoriamente con una Planta de Asfalto en Caliente en la ciudad de Chimbote, con capacidad de hasta 140 t/h, se acreditará en la oferta con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta u otro documento que acredite la disponibilidad de la planta.**

Fuente: Requerimiento n.° 146-2018/MDCP-SGI-FCC de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**

Por otro lado, de la revisión al expediente técnico aprobado, el requerimiento de una "Planta de Asfalto en Caliente en la ciudad de Chimbote, con capacidad de hasta 140 t/h", **no se encontraba considerada** en los análisis de costos unitarios **(Apéndice n.° 7)**, como insumo para la ejecución de la partida de (Carpeta asfáltica en frío de 2"), y tampoco denotaba que se requería emplear dicha planta por la estructura de dicho costo unitario (en el que consideraba "leña" para su ejecución), al contrario deja ver la baja demanda de la partida, como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS - PARTIDA: CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 2" Y RELACIÓN DE EQUIPOS

Partida	04.02	CARPETA ASFALTICA EN FRIO DE 2"						
Rendimiento	m2/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000			Costo unitario directo por : m2	**31.66**	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO			hh	2.0000	0.0533	21.01	1.12
0147010003	OFICIAL			hh	1.0000	0.0267	17.03	0.45
0147010004	PEON			hh	8.0000	0.2133	15.33	3.27
								4.84
	Materiales							
0205000003	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"			m3		0.0400	60.00	2.40
0205010004	ARENA GRUESA			m3		0.0500	34.00	1.70
0213000023	ASFALTO RC-250 INC. FLETE LIMA CHIMBOTE			gal		1.8000	11.30	20.34
0243110002	RAJA DE LEÑA			u		0.0310	1.75	0.05
								24.49
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3.0000	4.84	0.15
0346040036	VOLQUETE DE 15 M3			hm	0.3000	0.0080	130.00	1.04
0349030001	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP			hm	1.0000	0.0267	13.50	0.36
0349040010	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 yd3			hm	0.1500	0.0040	195.00	0.78
								2.33

ROXANA KAREN LLONTOP CAICEDO
INGENIERO CIVIL
Reg. Colegio de Ingenieros CIP. N° 87609
Reg. Consultor C13163

Fuente: Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 085-2018-MDCP-A. **(Apéndice n.° 4)**

Asimismo, como derivado de los costos unitarios se encuentran los insumos de equipos y materiales **(Apéndice n.° 8)** donde se confirma que **tampoco existe la planta de asfalto en caliente**, conforme a las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 3
RELACIÓN DE MATERIALES

	MATERIALES				
0202000007	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 16	kg	14.7100	4.50	66.20
0202000008	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 8	kg	432.5400	4.25	1,840.00
0202000010	ALAMBRE NEGRO # 16	kg	2.0000	4.05	8.10
0202010003	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	136.6500	3.85	526.15
0202010022	CLAVOS CON CABEZA P/CONSTRUCCION PROMEDIO	kg	1.5000	3.85	5.78
0202070004	CLAVOS PARA CEMENTO DE ACERO CON CABEZA DE 3"	kg	268.9400	5.05	1,358.16
0202510023	PERNOS 5/16" X 3" CON HUACHA Y TUERCA	pza	9.0000	4.00	36.00
0203020003	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	259.8800	3.80	987.54
0204000000	ARENA FINA	m3	158.5000	25.00	4,962.55
0205000003	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	m3	211.4100	60.00	12,684.64
0205000004	PIEDRA CHANCADA DE 3/4"	m3	313.4500	60.00	18,807.83
0205000009	PIEDRA GRANDE DE 8"	m3	256.4700	45.00	11,541.17
0205010004	ARENA GRUESA	m3	408.7500	34.00	13,897.83
0205010019	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO OBRA	m3	362.1500	40.00	14,487.16
0205010035	MATERIAL DE AFIRMADO	m3	4,740.7200	34.30	162,606.67
0213000006	ASFALTO RC-250	gal	2,011.1300	12.80	12,542.43
0213000023	ASFALTO RC-250 INC. FLETE LIMA CHIMBOTE	gal	1,714.7900	11.30	19,377.10
0221000054	CEMENTO PORTLAND TIPO MS	bls	5,541.0700	19.50	108,304.42
0229040010	CINTA SEÑALADORA AMARILLA	rll	34.8100	45.00	1,566.45
0229060002	YESO EN BOLSAS DE 25 kg	bls	993.3000	8.20	8,965.04
0229110051	CONO DE SEGURIDAD VIAL H=28" POLIETILENO	u	10.0000	35.00	350.00
0229110092	MALLA DE PLASTICO PARA SEGURIDAD	rll	20.0000	45.00	900.00
0229110093	SEÑAL INFORMATIVA Y/O RESTRICTIVA 40 X 40 cm	u	4.0000	73.00	292.00
0229120064	TECNOPORT E= 2"	m2	36.2000	29.50	1,068.02
0229310010	GIGANTOGRAFIA 7.20m x 3.60m	u	1.0000	400.00	430.00
0229740001	PARANTES DE MADERA 2", H=1.20m C/BASE DE CONCRETO 0.25*0.25 M	u	20.0000	26.50	530.00
0229740002	TRANQUERA DE MADERA TORNILLO 3"x4" x 3.00m INC. PINTURA	u	6.0000	115.00	690.00
0229740003	CARTEL INFORMATIVO 1.20 m. x 1.20 m.	u	4.0000	43.01	172.04
0229740004	PARANTES DE MADERA 2" H=1.20m. C/BASE CONCRETO 0.25 x PARANTES DE MADERA 2", H=1.20m. C/BASE CONCRETO 0.25 x 0.25M	u	1.2000	26.50	31.87
0230110003	ADITIVO DESMOLDEADOR DE ENCOFRADOS	gal	6.5700	85.00	558.76
0230260015	PINTURA ESMALTE SINTETICO	gal	82.0000	28.00	2,296.00
0230460048	PEGAVENTO PARA PVC	gal	0.8700	75.00	65.25
0232970002	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA PESADA	glb	1.0000	3,500.00	3,500.00
0238000003	HORMIGON	m3	0.8000	32.00	25.60
0238000004	HORMIGON	m3	60.0100	32.00	1,920.26
0239050000	AGUA	m3	188.2400	6.50	1,223.56
0243040000	MADERA TORNILLO	p2	153.6000	4.20	645.12
0243110002	RAJA DE LEÑA	u	29.5300	1.75	51.68
0244010001	ESTACA DE MADERA	pza	683.3100	3.00	2,049.93
0245010001	MADERA TORNILLO INCLUYE CORTE PARA ENCOFRADO	p2	8,552.6500	5.15	44,046.16
0272000108	TUBERIA PVC NTP 399.002 SP D-2"(63mm) C-10	m	247.4700	4.20	1,039.39
0272000044	CODO PVC SAP PARA AGUA SIMPLE PRESION DE 2" X 45°	u	12.0000	4.20	50.40
					456,877.16

Fuente: Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 085-2018-MDCP-A **(Apéndice n.° 4)**

IMAGEN N° 4
RELACIÓN DE EQUIPOS REQUERIDOS POR EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

		EQUIPOS			
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO			7,023.45
0337030019	CORTADORA DE ASFALTO	hm	126.9900	58.00	7,365.40

Precios y cantidades de recursos requeridos

Obra	0403006	REPARACION DE VIAS VECINALES EN LA RUTA AN-104-JIMBE-COLCAP-RAYAN-EMP.AN103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE-COLCAP-RAYAN, DISTRITO DE CACERES DEL PERU, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH
Fecha	20/06/2018	
Lugar	021801	ANCASH - SANTA - CHIMBOTE

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0337040020	MOTOSIERRA DE 16"	hm	27.6800	8.50	237.00
0348040036	VOLQUETE DE 15 M3	hm	755.3800	130.00	98,199.38
0348040037	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 2000 GAL.	hm	302.7500	110.00	33,302.34
0348960005	CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO	hm	7.8560	3.50	27.46
0349030001	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	hm	564.3400	13.50	7,618.54
0349030007	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 ton	hm	302.7500	125.00	37,843.57
0349040010	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 yd3	hm	557.4400	195.00	108,699.54
0349040091	RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTAS 58 HP	hm	37.3500	150.00	5,603.18
0349050033	BARREDORA MECANICA	hm	2.5700	54.00	138.90
0349070004	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	137.0200	12.50	1,712.74
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	302.7500	130.00	39,357.31
0349100007	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11 p3	hm	369.9100	20.00	7,398.28
0349130004	CAMION IMPRIMIDOR 6 X 2 178 - 210 HP 1,600 gal	hm	2.5700	135.80	349.30
0349140093	ZARANDA	hm	0.0000	5.00	0.00
0349880020	TEODOLITO Y MIRA	hm	183.1300	11.00	2,014.40
0349880021	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	183.1300	6.00	1,098.77
0398010150	PISON MANUAL	hm	21.0300	3.00	63.10
					358,053.06

Fuente: Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 085-2018-MDCP-A **(Apéndice n.° 4)**

Complementando lo antes expuesto, se comprobó que una de las metas del expediente técnico fue el "Parchado de la vía con asfalto", que presentaba como una de sus partidas la 04.02 Carpeta asfáltica en frio de 2" **(Apéndice n.° 7)**, de cuyo metrado, presupuesto, análisis de precios unitarios, insumos y especificaciones técnicas, se desprende que ello correspondía a la **reposición de una carpeta asfáltica** en un área total de **952,66** metros cuadrados **de un total de 24 727,85** metros cuadrados (cantidad obtenida de la partida de trazo y replanteo del presupuesto) por lo que por su baja demanda no ameritaba la **producción de asfalto en gran proporción**; pues dicha partida representaba solamente el 2,78% de las metas[6] de la Obra.

Por lo cual, el requerimiento de propiedad o compromiso de compra que acreditase la disponibilidad de una planta asfáltica resultaba una exigencia desproporcionada e innecesaria para la materialización de la Obra que limitaba e impedía la concurrencia de postores, permitiendo la contratación con el Consorcio Rayan[7], que presentó la mayor oferta económica **(Apéndice n.° 9)**, incumpliendo lo dispuesto por la normativa de contrataciones establecido en el artículo 13 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la misma que establece:

"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)

[6] **Metas del expediente técnico:**
Muros de contención y cunetas: S/429 603,59 (39,60%)
Rehabilitación de carreteras con afirmado: S/588 122,96 (54,21%)
Parchado con asfalto: S/67 195,38 (6,19%): **04.02 Carpeta asfáltica en frio de 2": S/30 161,22 (2,78%)**

[7] Conformado por las empresas Costa Norte Constructora e Inversiones con RUC n.° 20531769920 y Construcciones e Inversiones Imperio S.A.C. con RUC n.° 20601022797

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)"

Precisando más, el expediente técnico se presupuestó en S/1 472 239,06 de los cuales, las metas preponderantes son las de **rehabilitación** de vías **a nivel de afirmado** (S/ 588 122,96), las de construcción de **muros de concreto ciclópeo,** construcción de **alcantarillas de concreto,** construcción de **cunetas de concreto** (S/ 429 603,59) y siendo la de Parchado de la vía (S/ 67 195,38) de menor relevancia; precisándose que, dentro de esta última meta se encuentra la partida **Carpeta asfáltica en frío de 2"** en una cantidad de 952,66 metros cuadrados **por un monto de S/30 161,22 (2,78%).**

Es de indicar que, la baja intensidad de la partida se manifiesta en la cantidad de materiales requeridos para la partida de carpeta asfáltica, según el presupuesto y análisis de costos unitarios del expediente técnico aprobado, que corresponde al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
CANTIDAD TOTAL DE MATERIALES REQUERIDOS

Partida	Metrado	Piedra ½" (M³)	Arena (M³)	Asfalto RC-250 (Gal)
04.02 Carpeta asfáltica en frio de 2"	952,66 m²	38,1064	47,6330	1 714,7880
Cantidad total de materiales requeridos		**38,1064**	**47,6330**	**1 714,7880**

Fuente: Expediente técnico aprobado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, obtenemos del peso total de materiales; el peso en toneladas de la mezcla asfáltica:

CUADRO N° 2
PESO TOTAL DE MEZCLA ASFÁLTICA

Material	Cantidad	Factor	Peso
Piedra de ½"	38,1064 M³	2,6000 Tn/M³ (*)	99,08 Tn
Arena	**47,6330** M³	2,6230 Tn/M³ (*)	124,94 Tn
Asfalto RC	**1 714,7880**Gal	0,0059 Tn/Gal	10,12 Tn
Peso total de mezcla asfáltica			**234,14 Tn**[8]

Fuente: Expediente técnico aprobado.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Valores del Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico.

Es decir que, con la capacidad de producción requerida de 140 Tn/Hora, la demanda del expediente técnico para la obra de 234,14 Tn, sería atendida en solo 2 horas aproximadamente, por lo que, **el requerimiento de contar obligatoriamente con una planta de asfalto para la ejecución de un parchado asfáltico** para la obra, **resultaba desproporcionado.**

Es más, de la información contenida en el cuaderno de obra relacionada a la ejecución de la obra sobre la partida 04.02 Carpeta asfáltica en frío de 2", se verificó que en el parchado de la vía se colocó (carpeta asfáltica en frío 2"), los días 16 y 17 de marzo de 2019, según lo siguiente:

[8] toneladas

CUADRO N° 3
FECHAS DE LA OBRA EN LAS QUE SE REGISTRA LA EJECUCIÓN DE "CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 2""

Cuaderno de obra	Fecha	Ocurrencia
Asiento N° 152 del residente	16 de marzo de 2019	*"Se prosigue con trabajos de imprimación asfáltica en parchados, paralelamente* ***se viene realizando la colocación de carpeta asfáltica en frío 2""***
Asiento N° 153 del supervisor	16 de marzo de 2019	: "Se ha verificado los trabajos de imprimación y **la colocación de asfalto.**"
Asiento N° 154 del residente	17 de marzo de 2019	"Se **continúa con los trabajos de colocación de carpeta asfáltica en frío 2""**

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dichas anotaciones corroboran que el parchado de la vía durante la ejecución de la Obra se realizó colocando **carpeta asfáltica en frío**, para lo cual no era indispensable la planta de asfalto en caliente de 140t/h.

Complementando lo dicho anteriormente, **según los certificados de ensayos** para el control de calidad del Laboratorio de suelos UNIGEO E.I.R.L **(Apéndice n.° 10)** contenidos en la liquidación de la Obra, de 10 de marzo de 2019, señalan la realización de **diseño de mezcla asfáltica en frío**, según la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
DISEÑO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO

UNIGEO E.I.R.L.
GEOTECNIA - INGENIERIA DE CIMENTACIONES Y PAVIMENTOS - LABORATORIO DE MECANICA SUELOS - CONCRETO Y ASFALTO - CONSULTORIA - PROYECTOS

INFORME

Solicitante: CONSORCIO RAYAN
Obra: "REPARACION DE LAS VIAS VECINALES EN LA RUTA AN 104 - JIMBE - COLCAP - RAYAN ; EMP. AN 103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE, COLCAP - RAYAN, DISTRITO DE CACERES DEL PERU, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"
Ubicacion: Caceres del Peru, Provincia del Santa - Ancash
Fecha: 10 de Marzo del 2019

DISEÑO DE MEZCLA ASFALTICA EN FRIO

DATOS DE LABORATORIO	ASFALTO	GRAVA	ARENA	
Peso especifico	0.998	2.553	2.701	Kg/m³
Peso unitario	0.998	1.427	1.620	Kg/m³
Porcentaje de mezcla	4.45	38.00	62.00	%
Porcentajes corregidos	4.45	38.31	59.24	%

I. CALCULO DE VOLUMENES
GRAVA 0.012726 m³
ARENA 0.021928 m³
ASFALTO 0.004468 m³
Total 0.039123 m³

II. COMPONENTES EN PESO POR M³ DE MEZCLA
GRAVA 927.988 Kg/m³
ARENA 1514.085 Kg/m³
ASFALTO 113.987 Kg/m³
Total 2556.060 Kg/m³

III. VOLUMENES ABSOLUTOS DE AGREGADOS
GRAVA 0.325 m³
ARENA 0.560 m³
ASFALTO 0.114 m³
Total 1.000 m³

IV. CORRECCION DE LOS AGREGADOS POR M³ DE MEZCLA
GRAVA 863.029 Kg/m³
ARENA 1408.099 Kg/m³
ASFALTO 106.008 Kg/m³
Total 2377.136 Kg/m³

V. ASFALTO EN GALONES POR M³ DE MEZCLA
ASFALTO 28.064 gln/m³

VI. PESO DE MEZCLA POR M² DE CARPETA ASFALTICA
PESO DE LA MEZCLA 129.759 Kg/m²

VII. PESO DE LOS AGREGADOS POR M² DE CARP. ESPESOR (CM.) = 5
GRAVA 43.151 Kg/m²
ARENA 70.405 Kg/m²
ASFALTO 5.300 Kg/m²
Total 118.857 Kg/m²

VIII. ASFALTO EN GALONES POR M², ESPESOR (CM.) = 5 1.403 gln/m²

Fuente: Liquidación de obra.

En ese sentido, dicho ensayo evidencia que la mezcla asfáltica empleada para la carpeta asfáltica de 2" fue en frío y no en caliente, por lo que no era indispensable la planta de asfalto en caliente de 140t/h.

No obstante, Freddy Florencio Calderón Caballero en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local, a cargo del área usuaria, formuló los requerimientos técnicos mínimos con la

exigencia obligatoria de contar con una planta de asfalto en caliente, como requisito de admisibilidad, para la etapa de calificación y evaluación del procedimiento de selección; por lo tanto, limitó la concurrencia de postores; toda vez que, la posesión o adquisición de una planta de asfalto en caliente solo para **234,14 Tn**, **era una exigencia desproporcionada al objeto de contratación**; asimismo, su actuar originó que el comité de selección evalúe y califique las propuestas de los postores, Consorcios GM y Rayan, con dicha exigencia y como resultado no admitieron al consorcio GM; limitando la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica hasta por una diferencia de S/ 147 223,90; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM, de 6 de junio de 2018, el cual establece:

> *"(...)*
> *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)*
>
> *El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.*
> *(...)"*

b. Presidente del comité de selección visó en señal de conformidad las bases integradas con exigencia desproporcionada al objeto de contratación

Mediante informe n.° 0991-2018-MDCP/LOGISTICA-RJGC de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe (e) de Logística, solicitó al titular de la Entidad la modificación del plan anual de contrataciones, el que incluía la ejecución de Obra.

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 161-2018-MDCP/A de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó la modificación del plan anual de contrataciones y, con Resolución de Alcaldía n.° 174-2018-MDCP/A de **13 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 13)**, se designó el Comité para la **primera convocatoria**, integrado de la siguiente manera:

CUADRO N° 4
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

CONDICIÓN	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Freddy Florencio Calderón Caballero DNI: 32932562	Jacinto Emiliano Cántaro Apolinario DNI: 32944740
Primer Miembro	Jorge Luis Rivera Ochoa DNI: 32870026	Alain Zeil Sánchez Villon DNI: 43470754
Segundo Miembro	Rony Jerson Gálvez Cueva DNI: 32139113	Aida Mercedes Medina Pardo DNI: 43410323

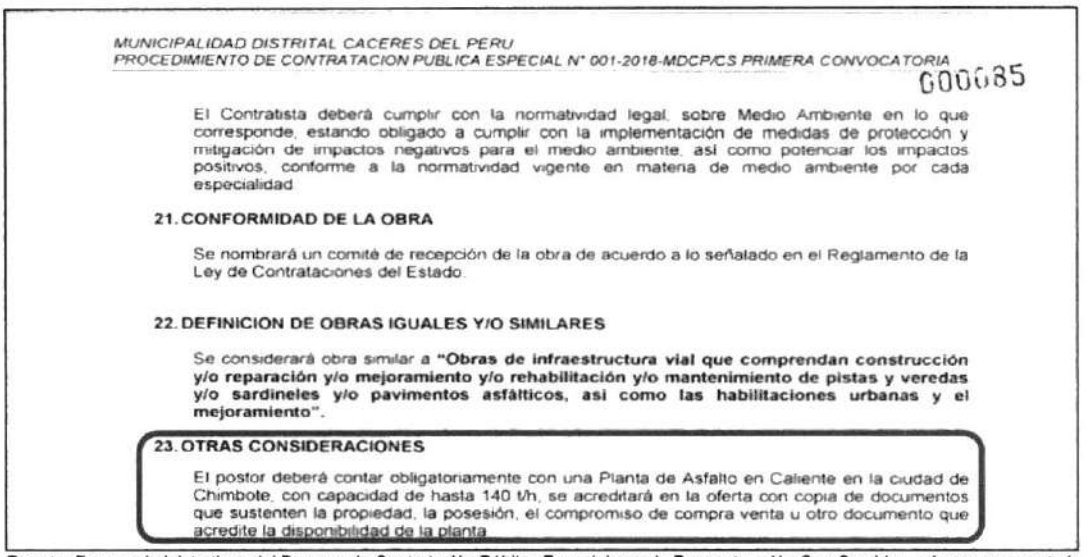
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 174-2018-MDCP/A (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, el comité de selección elaboró las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCP/CS - **Primera Convocatoria (Apéndice n.° 14)**, para la ejecución de la Obra, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2018-MDCPA/A de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15).**

Sobre el particular, de la revisión a las bases administrativas, que fueran visadas en señal de conformidad por Freddy Florencio Calderón Caballero, presidente del comité de selección, se advirtió que incluyeron en el numeral 23 Otras consideraciones, numeral 3 del capítulo III

Requerimiento; no obstante, las bases estándar de Reconstrucción con Cambios no establecen *"otras consideraciones"* lo consignado por el comité se deja ver a continuación:

IMAGEN N° 6
BASES ADMINISTRATIVAS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACERES DEL PERU
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2018-MDCP/CS PRIMERA CONVOCATORIA
000685

El Contratista deberá cumplir con la normatividad legal sobre Medio Ambiente en lo que corresponde, estando obligado a cumplir con la implementación de medidas de protección y mitigación de impactos negativos para el medio ambiente, así como potenciar los impactos positivos, conforme a la normatividad vigente en materia de medio ambiente por cada especialidad

21. CONFORMIDAD DE LA OBRA

Se nombrará un comité de recepción de la obra de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

22. DEFINICION DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES

Se considerará obra similar a **"Obras de infraestructura vial que comprendan construcción y/o reparación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento de pistas y veredas y/o sardineles y/o pavimentos asfálticos, así como las habilitaciones urbanas y el mejoramiento"**.

23. OTRAS CONSIDERACIONES

El postor deberá contar obligatoriamente con una Planta de Asfalto en Caliente en la ciudad de Chimbote, con capacidad de hasta 140 t/h, se acreditará en la oferta con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta u otro documento que acredite la disponibilidad de la planta

Fuente: Bases administrativas del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, primera convocatoria **(Apéndice n.° 14)**

Es así que, el procedimiento de selección se inició el **14 de setiembre de 2018** con la convocatoria y finalizó el **28 de setiembre de 2018** con el otorgamiento de la buena pro, al único postor Consorcio RUTA 104[9] **(Apéndice n.° 16)** que presentó su oferta por S/1 472 239.6 **(Apéndice n.° 17)** (al 100% del valor referencial); sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2018-MDCP-A de **10 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 18), se dejó sin efecto el otorgamiento de la buena pro y se declaró desierto** el procedimiento de contratación, debido a que el postor no presentó los documentos para la firma del contrato dentro del plazo **(Apéndice n.° 19)**[10] señalado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.[11]

Lo expuesto resultaba una limitación a la libertad de concurrencia de postores por parte del comité de selección; toda vez que, Freddy Florencio Calderón Caballero, presidente del comité de selección, **al haber visado en señal de conformidad** las bases del procedimiento de contratación pública especial de la **primera convocatoria (Apéndice n.° 14)**, con la exigibilidad de contar con una planta de asfalto en caliente, no hubo pluralidad de postores para la presentación de ofertas, como se aprecia en la siguiente imagen:

[9] Conformado por las empresas **ECS Contratistas Generales y Servicios SAC con RUC n.° 20531962681** y Cojapri Ingenieros EIRL con RUC n.° 20445629015

[10] "Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción de contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (...)"

[11] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

IMAGEN N° 7
OFERTA PRESENTADA POR UN ÚNICO POSTOR DE TODOS LOS REGISTRADOS

1.- **PRESENTACION DE OFERTAS:**

PRIMERO: De acuerdo al cronograma en las bases, el comité de selección ha procedido a la verificación de la inscripción y verificación de ofertas presentadas tal y como se detalla en el cuadro que precede a continuación:

N°	POSTOR	RUC	REGISTRO DE PARTICIPANTES		PRESENTACION DE SOBRES		
			FECHA	HORA	(SI/NO)	FECHA	HORA
1	GRUPO AB E I R L	**20531820895**	17/09/2018	08:34:45 a.m.	NO		
2	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	10096036502	18/09/2018	11:28:03 AM	NO		
3	WILPORT CONSTRUCT Y SERV GENERALES SR	20403336069	18/09/2018	10:50:29 PM	NO		
4	SERVICIOS & PROYECTOS SAN ANTONIO S.A.C	20533706917	18/09/2018	07:42:17 PM	NO		
5	T & E CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	20445738906	24/09/2018	10:45:19 AM	NO		
6	E.C.S. CONTRATISTAS GENERALES Y SERVICIOS S.A.C	20531962681	24/09/2018	10:34:38 AM	SI	28/09/2018	12:00 M
7	WHANG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	20569151687	24/09/2018	10:34:38 AM	NO		
8	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IMPERIO S.A.C	20601022797	24/09/2018	10:30:59 AM	NO		
9	INVERSIONES PERUANAS EMPRESARIALES M & M S.A.C	20541632078	26/09/2018	10:47:54 PM	NO		

Fuente: Acta de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)**

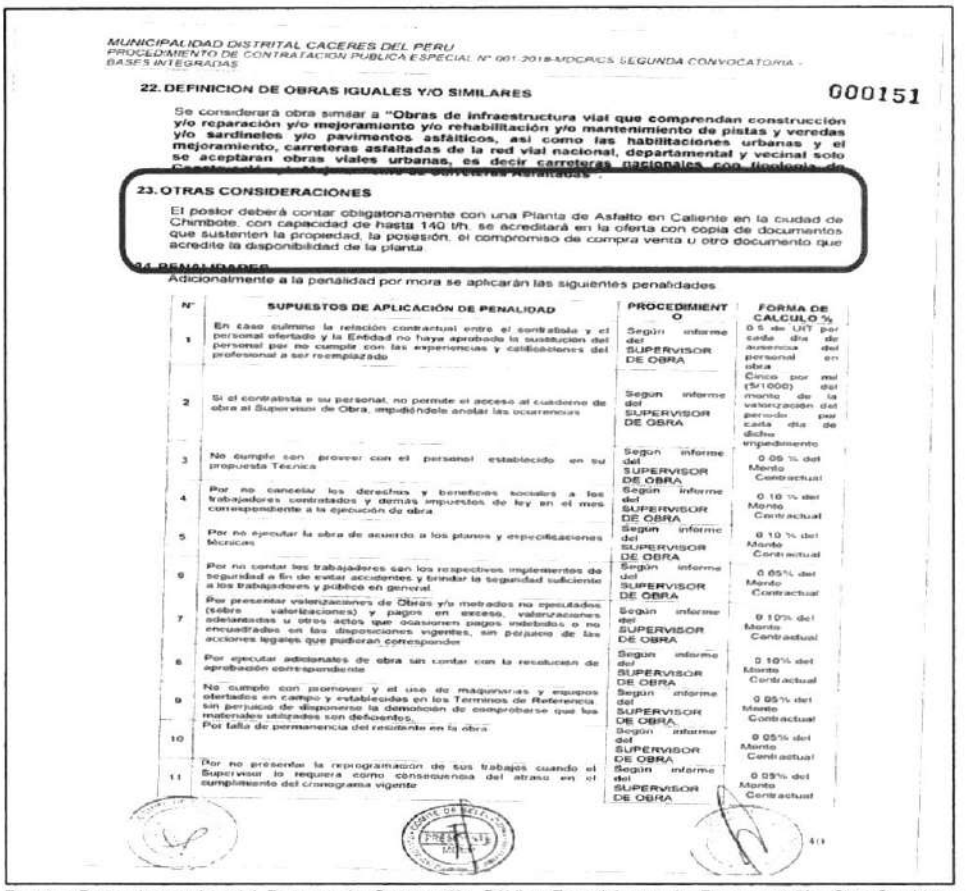
Por tal razón, al no contarse con otro proveedor que suscriba el contrato, se limitó el poder aplicar el artículo 56 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que establece:

> *"**Articulo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato***
> *56.3 **Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.***
> ***En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones**, en un plazo máximo de tres (3) dias hábiles, **requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato** en el plazo previsto en el numeral 56.1. **Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación**, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato"* (resaltado nuestro)

Bajo ese contexto, se declaró desierto y se realizó una **segunda convocatoria**, en la cual Freddy Florencio Calderón Caballero, presidente del comité de selección, también **visó en señal de conformidad las bases integradas de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 20), nuevamente**

con la misma exigencia desproporcionada al objeto de contratación, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 8
BASES INTEGRADAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACERES DEL PERU
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2018-MDCP/CS SEGUNDA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS

000151

22. DEFINICION DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES

Se considerará obra simlar a **"Obras de infraestructura vial que comprendan construcción y/o reparación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento de pistas y veredas y/o sardineles y/o pavimentos asfálticos, así como las habilitaciones urbanas y el mejoramiento, carreteras asfaltadas de la red vial nacional, departamental y vecinal solo se aceptaran obras viales urbanas, es decir carreteras nacionales con tipología de**

23. OTRAS CONSIDERACIONES

El postor deberá contar obligatoriamente con una Planta de Asfalto en Caliente en la ciudad de Chimbote, con capacidad de hasta 140 t/h, se acreditará en la oferta con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta u otro documento que acredite la disponibilidad de la planta

24. PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PROCEDIMIENTO	FORMA DE CALCULO %
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.5 de UIT por cada día de ausencia del personal en obra
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento
3	No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta Técnica	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05 % del Monto Contractual
4	Por no cancelar los derechos y beneficios sociales a los trabajadores contratados y demás impuestos de ley en el mes correspondiente a la ejecución de obra	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.10 % del Monto Contractual
5	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.10 % del Monto Contractual
6	Por no contar los trabajadores con los respectivos implementos de seguridad a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente a los trabajadores y público en general	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05% del Monto Contractual
7	Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.10% del Monto Contractual
8	Por ejecutar adicionales de obra sin contar con la resolucion de aprobación correspondiente	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.10% del Monto Contractual
9	No cumple con promover y el uso de maquinarias y equipos ofertados en campo y establecidas en los Terminos de Referencia, sin perjuicio de disponerse la demolición de comprobarse que los materiales utilizados son defectuosos.	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05% del Monto Contractual
10	Por falta de permanencia del residente en la obra	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05% del Monto Contractual
11	Por no presentar la reprogramación de sus trabajos cuando el Supervisor lo requiera como consecuencia del atraso en el cumplimiento del cronograma vigente	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05% del Monto Contractual

Fuente: Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, segunda convocatoria **(Apéndice n.° 19)**

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2018-MDCPA/A de **19 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 21)**, se aprobó las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCP/CS - **Segunda Convocatoria**, para la ejecución de la Obra y, debido a que no se presentaron consultas y/u observaciones **(Apéndice n.° 22)** en esa etapa, las **bases administrativas quedaron integradas (Apéndice n.° 20)**, a través del Acta integración de las bases para la contratación de la ejecución de la obra, de **25 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 23)**

No obstante, mediante informe n.° 265-2018/MDCP-SGI-FCC de **31 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 24)**, Freddy Florencio Calderón Caballero, **a cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y, presidente titular del comité de selección**, presentó a secretaria General su renuncia irrevocable al cargo de subgerente de infraestructura, manifestando lo siguiente:

> *"(...)*
> *presentarle mi renuncia irrevocable al cargo de Sub Gerente de Infraestructura por haberme enterado vía página WEB, que* ***el Órgano de Control CONTRALORIA me ha inhabilitado temporalmente para ejercer la función pública*** *(...)"* (resaltado nuestro)

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 203-2018-MDCP-A de **31 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 25)**, el titular de la Entidad aceptó la renuncia presentada por Freddy Florencio Calderón Caballero, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local, por lo tanto, también dejó el cargo de presidente titular del comité de selección.

De igual manera, el presidente suplente del comité de selección, Jacinto Cántaro Apolinario, quien debía asumir dicho cargo, a través de la carta s/n de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, presentó su renuncia al cargo de presidente suplente, indicando que no contaba con el conocimiento técnico del objeto de contratación.

Cabe señalar que, Freddy Florencio Calderón Caballero, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local, fue quien formuló el requerimiento técnico mínimo incluyendo la exigencia obligatoria de contar con una planta de asfalto en caliente en la ciudad de Chimbote, desproporcionada al objeto de la contratación, que ocasionó el otorgamiento de la buena pro al postor que ofertó al 100% del valor referencial.

En ese sentido, inobservó las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), las mismas que señalan formular y proponer las bases técnicas para los concursos, licitaciones, de conformidad con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y **normas complementarias**[12], como es el artículo 13 del **Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM.

c. Comité de selección reconformado no admitió la propuesta del Consorcio GM, al evaluar su admisibilidad con la exigencia obligatoria de contar con la planta de asfalto en caliente en la ciudad de Chimbote, originada por la formulación del requerimiento técnico mínimo del funcionario a cargo del área usuaria

Mediante informe n.° 1220-2018-MDCP/LOGISTICA-RJGC de **9 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 27)**, el jefe (e) de la Oficina de Logística, solicitó al titular de la Entidad la reconformación del comité de selección para el desarrollo del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCP/CS - **Segunda Convocatoria**.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 209-2018-MDCP/A de **12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 28)**, se conformó el nuevo comité de selección, integrado por:

CUADRO N° 5
INTEGRANTES DEL NUEVO COMITÉ DE SELECCIÓN

CONDICIÓN	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Viviano Felipe Domínguez Arroyo DNI: 32951753	Ángel Andree Rossel Báez DNI: 72692372
Primer Miembro	Jiordano Renzo Alva Pinedo DNI: 46385804	Alain Zeil Sánchez Villon DNI: 43470754
Segundo Miembro	Rony Jerson Gálvez Cueva DNI: 32139113	Aida Mercedes Medina Pardo DNI: 43410323

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 209-2018-MDCP/A **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

[12] Numeral 3 del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-MDCP-AL de 5 de abril de 2016, que señala las funciones de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural: "*3. Formular y proponer las bases técnicas para los concursos, licitaciones, (..) y ejecución de obras (...) de acuerdo a la ley de contrataciones y adquisiciones del estado, su reglamento y normas complementarias*"

En ese sentido, el **13 de noviembre de 2018**, los postores consorcio RAYAN[13] **(Apéndice n.° 29)** y consorcio GM[14] presentaron sus propuestas; siendo que, este nuevo comité de selección en la misma fecha, procedió a calificar y evaluar las ofertas, resultando como **no admitida** la propuesta del **consorcio GM**, argumentando que no cumplió con la documentación de acreditar la posesión de la planta de asfalto, señalando en el acta de presentación, calificación y otorgamiento de la buena pro, lo siguiente:

> *"(...)* ***POSTOR CONSORCIO GM****, CONFORMADAS POR LAS EMPRESAS: CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM S.A.C. Y H & M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C,* ***NO CUMPLIÓ, CON LA DOCUMENTACIÓN DE ACREDITAR LA POSESIÓN DE LA PLANTA DE ASFALTO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACUERDAN NO ADMITIR LA OFERTA"***

En virtud de lo antes descrito, el comité de selección para declarar la admisibilidad de ofertas, consideró el requisito de contar con una planta de asfalto en caliente en la ciudad de Chimbote, con capacidad de hasta 140 t/h, **formulado en los requerimientos técnicos mínimos** por Freddy Florencio Calderón Caballero, a cargo del **área usuaria**; en ese sentido, los miembros del nuevo comité unánimemente, acordaron no admitir la oferta presentada por el postor consorcio GM, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
CUADRO COMPARATIVO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

CUADRO COMPARATIVO DE EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2018-MDCP/CS SEGUNDA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE LAS VIAS VECINALES EN LA RUTA AN 104 -JIMBE-COLCAP-RAYAN- EMP AN 103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE-COLCAP-RAYAN, DISTRITO DE CACERES DEL PERU, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH."

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

REVISION DE LA DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO GM	CONSORCIO RAYAN
a) Carta de presentacion de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del articulo 37 del Reglamento (**Anexo N° 1**)	SI	SI
b) Declaracion jurada de datos del postor con indicacion del correo electronico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de seleccion y la ejecucion contractual (**Anexo N° 2**)	SI	SI
c) Declaracion jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del articulo 37 del Reglamento (**Anexo N° 3**)	SI	SI
d) Declaracion jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento segun el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente seccion (**Anexo N° 4**)	SI	SI
e) Oferta economica con firma legalizada en **SOLES**, consignando el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases (**Anexo N° 5**)	SI	SI
f) Carta de compromiso de presentacion y acreditacion del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento segun lo previsto en el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente seccion (**Anexo N° 7**)	SI	SI
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado en caso de presentarse en consorcio (**Anexo N° 8**)	SI	SI
h) En caso el valor referencial sea menor a S/ 1 800 000.00, se presenta una declaracion jurada acreditando que cuenta con solvencia economica para la ejecucion del contrato (**Anexo N° 10**)	SI	SI
Carta comprometiendose a contratar y presentar previo al inicio efectivo de la ejecución de obra, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la obra a todo riesgo	SI	SI
El postor deberá contar obligatoriamente con una Planta de Asfalto en Caliente en la ciudad de Chimbote, con capacidad de hasta 140 t/h	NO	SI
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD DE LAS PROPUESTA	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**

Fuente: Acta de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección primera convocatoria, segunda convocatoria. **(Apéndice n.° 29)**

[13] *Conformado por las empresas Construcciones e Inversiones Imperio S.A.C. con Ruc n.° 20601022797 y Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C. con Ruc n.° 20531769920.*
[14] *Conformada por las empresas Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. y H&M Energia y Desarrollo S.A.C.*

Como resultado de la revisión efectuada por la comisión de control a las ofertas presentadas por los dos (2) postores, se corroboró los requisitos de admisibilidad establecidos en los literales del a) al h), que corresponden al numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, de las Bases Integradas, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; resultando que ambos postores cumplieron con los requisitos de admisibilidad, tal como se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
CUADRO COMPARATIVO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD QUE SE DETALLAN EN EL NUMERAL 2.2.1. DE LAS BASES INTEGRADAS

Ítem	Contenido	CONSORCIO RAYAN			CONSORCIO GM			Observaciones
		Si	No	No aplica	Si	No	No aplica	
1	**Documentos para la admisibilidad de la oferta**							
a)	Carta de presentación de oferta con firma legalizada (Anexo n.° 1). **En caso de consorcio se requiere la firma legalizada de cada uno de sus miembros.**	√			√			
b)	Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo n.° 2)	√			√			
c)	Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo n.° 3). **En caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.**	√			√			
d)	Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 4)	√			√			
e)	Oferta económica con firma legalizada en **SOLES,** consignando el costo directo, gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad e impuesto general a la venta y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecidos en las bases (Anexo n.° 5). **En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.**	√			√			
f)	Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista u equipamiento conforme a lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 7)	√			√			
g)	Contrato de consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso de presentarse en consorcio (Anexo n.° 8)	√			√			
h)	Carta de línea de crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (Anexo n.° 9). **En caso el valor referencial sea inferior a S/1 800 000,00; se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.** (Anexo n.° 10)	√			√			

Fuente: Expediente de contratación, del procedimiento de contratación especial n.° 001-2018-MDCP/CS, segunda convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se revisó el numeral **2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento**, de las bases integradas, en el que establece que, *"El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Admisibilidad"** que se detallan en el numeral 3.2 del capítulo III (...)"*, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
CUADRO COMPARATIVO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD QUE SE DETALLAN EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPITULO III DE LAS BASES INTEGRADAS

ÍTEM	CONTENIDO	CONSORCIO RAYAN		CONSORCIO GM	
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
A.	Carta de presentación de oferta	X		X	
B.	Contrato de consorcio	X		X	
C.	Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento	X		X	
DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO					
C.1	**Formación académica del personal especialista**			Por motivo de no haber sido admitido, no acreditó estos documentos; toda vez que debían ser presentados a la suscripción del contrato.	
	Ingeniero Residente de Obra: Ingeniero Civil	X			
	Ingeniero Asistente: Ingeniero Civil	X			
	Administrador de obra: Administrador, Contador, Economista.	X			
C.2	**Experiencia del personal especialista**				
	Ing. Residente de Obra cinco (5) años	X			
	Ing. Asistente de Obra dos (2) años	X			
	Administrador de Obras dos (2) años	X			
C.3	**Equipamiento**	X			

Fuente: Expediente de contratación, del procedimiento de contratación especial n.° 001-2018-MDCP/CS, segunda convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, el comité de selección, mediante acta de presentación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018, de 13 de noviembre de 2018, adjudicó la buena pro al **Consorcio RAYAN**, quien **ofertó al 100% del valor referencial**.

Seguidamente, se suscribió el contrato n.° 019-2018-MDCP-GM el 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, entre el Consorcio Rayan y la Entidad, por S/1 472 239,06 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; toda vez que, los miembros del nuevo comité de selección en la etapa de presentación, admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, no admitieron la oferta del postor Consorcio GM **(Apéndice n.° 31)**, originado por el accionar de Freddy Florencio Calderón Caballero, que consideró en la formulación del **requerimiento técnico mínimo, como exigencia desproporcionada al objeto de contratación, de contar con una planta de asfalto en caliente en la ciudad de Chimbote, y visar en señal de conformidad las bases integradas de la primera y segunda convocatoria**, a pesar que el artículo 13 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)"

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018**

*"**Artículo 13.- Requerimiento***
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

La situación expuesta ocasionó el impedimento en la concurrencia de postores y limitó la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica hasta por una diferencia de S/147 223,90.

Los hechos se suscitaron por el accionar del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local al formular el requerimiento técnico mínimo e incluir como exigencia obligatoria una planta de asfalto en caliente en la ciudad Chimbote, lo cual resultaba desproporcionado al objeto de la contratación; además, de visar en señal de conformidad, como presidente del comité de selección, las bases integradas de la primera y segunda convocatoria; lo que impidió la concurrencia de postores y originó que los miembros del comité de selección reconformado evalúen la admisibilidad de ofertas presentadas por los consorcios Rayan y GM, con dicha exigencia y otorguen la buena pro; inobservando lo dispuesto por la normativa del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios.

A continuación, se efectúa el detalle de las personas comprendidas en los hechos, que presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas y en algunos casos sin documentar, concluyendo que no se desvirtúan en parte los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **(Apéndice n.° 33)** del Informe de Control Específico:

1. **Freddy Florencio Calderón Caballero**, identificado con DNI n.° 32932562 como **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MDCP-A, de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 203-2018-MDCP-A, de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH de 30 de noviembre de 2021; con documento s/n de 3 de diciembre de 2021, solicitó una ampliación de cinco (5) días hábiles, presentando sus comentarios o aclaraciones con el documento s/n, recepcionado el 12 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 33)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y documentos presentados por **Freddy Florencio Calderón Caballero** subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local, y presidente del comité de selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 33)** del informe de control específico.

Por lo que, en su condición de subgerente de infraestructura y desarrollo local, se le atribuye responsabilidad en el hecho observado, por haber formulado y propuesto en los requerimientos técnicos mínimos la exigencia obligatoria y desproporcionada de contar con una planta de asfalto en caliente en

la ciudad de Chimbote, limitando la concurrencia de postores, sin tomar en consideración lo dispuesto por el Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM, norma complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en su condición de presidente del comité de selección, por haber visado en señal de conformidad las bases administrativas e integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCP/CS - **Primera Convocatoria**, con la exigencia de contar con una planta de asfalto en caliente en la ciudad de Chimbote.

De igual forma, dejó visadas en señal de conformidad las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCP/CS - **Segunda Convocatoria**, a través del Acta integración de las bases para la contratación de la ejecución de la Obra, de 25 de octubre de 2018, con la misma exigencia desproporcionada al objeto de contratación, lo que impidió la concurrencia de postores y originó que los miembros del comité de selección reconformado, evalúen la admisibilidad de ofertas presentadas por los consorcios Rayan y GM, tomando en cuenta dicha exigencia, otorgando la buena pro al consorcio Rayan y no admitiendo al consorcio GM; limitando la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica hasta por una diferencia de S/147 223,90.

Transgrediendo el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018, el cual señala : *"(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...) El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)"*

Del mismo modo con su actuar negligente, incumplió lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-MDCP-AL de 5 de abril de 2016, en lo que concierne a las funciones de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural que señala lo siguiente: "*3. Formular y proponer las bases técnicas para los concursos, licitaciones, (..) y ejecución de obras (...) de acuerdo a la ley de contrataciones y adquisiciones del estado, su reglamento y normas complementarias*"

Transgrediendo lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 2° literal d), que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación al servicio"*, artículo 16° literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019 que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas*".

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta

responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario de la entidad formuló el requerimiento técnico mínimo incluyendo como exigencia obligatoria una planta de asfalto en caliente, desproporcionada al objeto de contratación y visó en señal de conformidad las bases integradas de la primera y segunda convocatoria; lo que impidió la concurrencia de postores y originó que los miembros del comité de selección evalúen la admisibilidad de ofertas con dicha exigencia y otorguen la buena pro, limitando la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica hasta por una diferencia de S/ 147 223,90", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario de la entidad formuló el requerimiento técnico mínimo incluyendo como exigencia obligatoria una planta de asfalto en caliente, desproporcionada al objeto de contratación y visó en señal de conformidad las bases integradas de la primera y segunda convocatoria; lo que impidió la concurrencia de postores y originó que los miembros del comité de selección evalúen la admisibilidad de ofertas con dicha exigencia y otorguen la buena pro, limitando la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica hasta por una diferencia de S/ 147 223,90", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la ejecución de la Obra, del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDCP/CS - **primera** convocatoria de 14 de setiembre de 2018, por un valor referencial de S/1 472 239,06, fue declarado desierto[15], debido a la no presentación de documentos para la suscripción del contrato por el postor ganador; lo que ocasionó que, el 19 de octubre de 2018 se convocara nuevamente dicho procedimiento n.° 001-2018-MDCP/CS - **segunda** convocatoria, por el mismo valor referencial, presentándose como postores los Consorcios GM[16] y Rayan[17], resultando como ganador de la buena pro el **Consorcio Rayan.**

 Se ha corroborado que Freddy Florencio Calderón Caballero, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local, a cargo del área usuaria, requirió la ejecución de la Obra considerando en la

[15] Resolución n.° 195-2018-MDCP-A de 10 de octubre de 2018

[16] Conformado por las empresas Contratistas Generales Asociados GM S.A.C. con RUC n.° 20531750749 y H & M Energía y Desarrollo S.A.C. con RUC n.° 20531754736.

[17] Conformado por las empresas Costa Norte Constructora e Inversiones con RUC n.° 20531769920 y Construcciones e Inversiones Imperio S.A.C. con RUC n.° 20601022797

formulación de los requerimientos técnicos mínimos, que el postor cuente obligatoriamente con una planta de asfalto en caliente en la ciudad de Chimbote, exigencia desproporcionada al objeto de contratación.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a la elaboración del requerimiento.

Asimismo, como presidente del primer comité de selección, visó en señal de conformidad las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCP/CS - **Segunda Convocatoria**, a través del Acta integración de las bases para la contratación de la ejecución de la Obra, de 25 de octubre de 2018, con la misma exigencia desproporcionada al objeto de contratación quien impidió la concurrencia de postores y originó que el comité de selección reconformado evalúe la admisibilidad de ofertas presentadas por los consorcios Rayan y GM, tomando en cuenta dicha exigencia, consecuencia de ello otorgaron la buena pro al consorcio Rayan y no admitieron al consorcio GM; limitando la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica hasta por una diferencia de S/ 147 223,90 **(Irregularidad).**

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Entidad comprendido en el hecho irregular: "Funcionario de la entidad formuló el requerimiento técnico mínimo incluyendo como exigencia obligatoria una planta de asfalto en caliente, desproporcionada al objeto de contratación y visó en señal de conformidad las bases integradas de la primera y segunda convocatoria; lo que impidió la concurrencia de postores y originó que los miembros del comité de selección evalúen la admisibilidad de ofertas con dicha exigencia y otorguen la buena pro, limitando la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica hasta por una diferencia de S/ 147 223,90", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales contra el funcionario público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 085-2018-MDCP-A, de 3 de julio de 2018; aprueba el expediente técnico de la Obra: Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 – Jimbe – Colcap – Rayan – EMP AN 103 en las localidades de Jimbe – Colcap – Rayan, Distrito Cáceres del Perú, Provincia Santa, Departamento Áncash.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 146-2018/MDCP-SGI-FCC, de 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del requerimiento técnico mínimos ejecución de la obra: Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 – Jimbe – Colcap – Rayan – EMP AN 103 en las localidades de Jimbe – Colcap – Rayan, Distrito Cáceres del Perú, Provincia Santa, Departamento Áncash

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del análisis de precios unitarios (Expediente expediente técnico de la Obra: Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 – Jimbe – Colcap – Rayan – EMP AN 103 en las localidades de Jimbe – Colcap – Rayan, Distrito Cáceres del Perú, Provincia Santa, Departamento Áncash)

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los precios y cantidades de recursos requeridos - Insumos de materiales y equipos, del expediente técnico de la Obra: Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 – Jimbe – Colcap – Rayan – EMP AN 103 en las localidades de Jimbe – Colcap – Rayan, Distrito Cáceres del Perú, Provincia Santa, Departamento Áncash.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del anexo N° 5, Oferta Económica de Consorcio RAYAN

Apéndice n.° 10: Fotocopia del certificado de ensayo para el control de calidad del Laboratorio de suelos UNIGEO E.I.R.L

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 0991-2018-MDCP/LOGISTICA-RJGC, de 12 de setiembre de 2018; solicita modificación del plan anual.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía N.° 161-2018-MDCP/A, de 12 de setiembre de 2018; aprueba modificación del plan anual de contrataciones.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 174-2018-MDCP/A, de 13 de setiembre de 2018; designa a los miembros de comité de selección - primera convocatoria.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial N.° 001-2018-MDCP/CS - Primera Convocatoria

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía N.° 177-2018-MDCPA/A, de 14 de setiembre de 2018; aprueba las bases administrativas del procedimiento de contratación especial n.° 001-2018-MDNCP/CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del acta de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección procedimiento de contratación especial n.° 001-2018-MDNCP/CS para la ejecución de la obra: Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 - Jimbe - Colcap - Rayan - EMP AN 103 en las localidades de Jimbe - Colcap – Rayan, Distrito Cáceres del Perú, Provincia Santa, Departamento Áncash- Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la oferta económica presentada por Consorcio RUTA 104

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 195-2018-MDCP-A, de 10 de octubre de 2018; Declara desierto el procedimiento de contratación especial n.° 001-2018-MDNCP/CS para la ejecución de la obra: Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 – Jimbe – Colcap – Rayan – EMP AN 103 en las localidades de Jimbe – Colcap – Rayan, Distrito Cáceres del Perú, Provincia Santa, Departamento Áncash.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2020-CG/GRAN-SCE-MDCP, de 6 de noviembre de 2020; Carta s/n 4 de diciembre de 2020, requerimiento de información de información por parte de comisión de control y, respuesta del consorcio Ruta 104.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de las bases integradas (Segunda Convocatoria)

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 202-2018-MDCPA/A, de 19 de octubre de 2018; aprueba las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Especial n.° 001-2018-MDNCP/CS - Segunda Convocatoria, para la

ejecución de la obra: Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 - Jimbe - Colcap - Rayan - EMP AN 103 en las localidades de Jimbe – Colcap – Rayan, Distrito Cáceres del Perú, Provincia Santa, Departamento Áncash.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del acta de absolución de consultas y/o observaciones administrativas presentadas a las bases del procedimiento de contratación especial n.° 001-2018-MDNCP/CS para la ejecución de la obra: Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 – Jimbe – Colcap – Rayan – EMP AN 103 en las localidades de Jimbe – Colcap – Rayan, Distrito Cáceres del Perú, Provincia Santa, Departamento Áncash - Segunda Convocatoria, de 25 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del acta de integración de las bases para la contratación de la ejecución de la obra: Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 - Jimbe - Colcap - Rayan - EMP AN 103 en las localidades de Jimbe - Colcap - Rayan, Distrito Cáceres del Perú, Provincia Santa, Departamento Áncash - Segunda Convocatoria, de 25 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 265-2018/MDCP-SGI-FCC, de 31 de octubre de 2018; renuncia irrevocable del Sr. Freddy Calderón Caballero al cargo de subgerente de infraestructura.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 203-2018-MDCP-A, de 31 de octubre de 2018; acepta renuncia del Sr. Freddy Calderón Caballero.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la carta s/n, de 5 de noviembre de 2018; Sr. Jacinto Cántaro Apolinario, presenta renuncia al miembro de comité de selección.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 1220-2018-MDCP/LOGISTICA-RJGC de 9 de noviembre de 2018; solicita reconformación del comité de selección.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 209-2018-mdcp/a de 12 de noviembre de 2018; designa a los miembros de comité de selección - segunda convocatoria.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del acta de presentación, ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección - segunda convocatoria

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del contrato n.° 019-2018-MDCP-GM, de la ejecución de la obra: Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 - Jimbe - Colcap - Rayan - EMP AN 103 en las localidades de Jimbe - Colcap - Rayan, Distrito Cáceres del Perú, Provincia Santa, Departamento Áncash - Segunda Convocatoria, de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del anexo N°5, Oferta Económica de Consorcio GM

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho del servicio de control específico.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y escrito n.° 1 de 7 de diciembre de 2021. Copias simples de la carta S/N de 15 de diciembre de 2021, en la que solicita prorroga de 5 días hábiles para presentación de comentarios o aclaraciones, correo electrónico de 15 de diciembre de 2021 y carta S/N de 15 de diciembre de 2021, en la que presenta comentarios y/o aclaraciones.

Apéndice n.° 34: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2016 aprobado con Acuerdo de Consejo n.º 022-2016-MDCP-A de 5 de abril de 2016, que acreditan las funciones establecidas para el cargo que desempeña la persona involucrada en el presente Informe de Control Específico y, copia simple del acuerdo de consejo n.° 022-2016-MDCP-A, de 5 de abril de 2016.

Nuevo Chimbote, 30 de diciembre de 2021

Erick Sigüeñas Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

José Luis Becerra Gallardo
Jefe de la Comisión de Control

Rafael Castillo Rodríguez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 30 de diciembre de 2021

José Luis Becerra Gallardo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

APÉNDICE Nº 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 039-2021-2-3948-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad indetificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario de la entidad formuló el requerimiento técnico mínimo incluyendo como exigencia obligatoria una planta de asfalto en caliente, desproporcionada al objeto de contratación y visó en señal de conformidad las bases integradas de la primera y segunda convocatoria; lo que impidió la concurrencia de postores y originó que los miembros del comité de selección evalúen la admisibilidad de ofertas con dicha exigencia y otorguen la buena pro, limitando la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica hasta por una diferencia de S/ 147 223,90.	Freddy Florencio Calderón Caballero	32932562	subgerente de Infraestructura y Desarrollo Local	05/01/2015	31/10/2018	276	-	Jr. Guillermo Moore 708 - Chimbote - Santa - Ancash	-	X	-	X
				Presidente de Comité de Selección (Primera Convocatoria)	13/09/2018	31/10/2018							

00030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

Nuevo Chimbote, 30 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CÁCERES DEL PERÚ - JIMBE MESA DE PARTES RECIBIDO 27 ENE. 2022 Nº EXP: 120-2022. FOLIO: 3+1 de 4 HORA 10.15

OFICIO N° 833 -2021-MDNCH/OCI

Señor:
Lino Cerna Velásquez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú
Mariano Melgar s/n - Plaza de armas
Cáceres del Perú/Santa/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 708-2021-MDNCH/OCI, de 25 de octubre de 2021.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Reparación de las vías vecinales en la ruta AN 104 - Jimbe - Colcap - Rayan – EMP AN 103 en las localidades de Jimbe - Colcap - Rayan, distrito de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento Áncash", en la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 039-2021-OCI/3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
CPC. JOSÉ LUIS BECERRA GALLARDO
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.c.
Arch.
JLBG/